

pecto al papel del Tribunal, se le instruirá en este sentido, para evitar en lo posible que se sienta un extraño en su propio proceso, fuerza ciega a la que no cabe sino resignarse.

La autora expone a continuación (págs. 54 ss.), de forma pormenorizada, las diversas etapas del estudio social: entrevistas con el procesado, fuentes de información sobre su personalidad y antecedentes (familiares, educadores, amigos, autoridades locales, etc.), hasta llegar al diagnóstico social.

En la segunda parte del libro (págs. 125 ss.), Mme. de Bray trata de la fase siguiente: esto es, el CW aplicado a los que cumplen penas de prisión. El Trabajador Social Penitenciario se ocupará de los problemas relativos a la vida del preso: visitas, correspondencia, incluso si sería conveniente autorizar su matrimonio en la prisión, etc. Se ocupa también de los casos de libertad provisional concedida en razón de una serie de factores que pueden variar: salud, situación familiar, etc. Así como de los casos en que la concesión de "medidas de favor" puede ser aconsejable: indultos, libertad condicional, etc. Entra dentro de su labor, asimismo, preparar psicológicamente al detenido para el día de su liberación.

La tercera y última parte de la obra que comentamos la dedica su autora al tratamiento social en libertad (págs. 231 ss.).

La finalidad del libro es dar a conocer estas técnicas, primero a los asistentes sociales que las realizarán personalmente; también a los funcionarios de la administración de justicia. Y, desde luego, a la sociedad pues... "hemos alcanzado un nivel de civilización en el cual es un deber respetar el valor intrínseco de todo ser humano y no restringir su libertad y sus derechos más que en la medida indispensable al bien común".

Es éste, en conjunto, un libro interesante, ameno, magníficamente documentado, como es lógico en una persona que ha dedicado la mayor parte de su vida a los problemas que trata. No pretende Mme. de Bray sino enterar, informar, para encaminar a la acción a quienes se sientan preparados para ella, advirtiéndole, en cita del profesor Lyon-Caë, que: "Hay que saber y saber hacer; pero no hay que esperar a saberlo todo para empezar a hacer".

A. BERISTAIN, S. J.

CALVI Alesandro A.: "Tipo criminológico e tipo normativo d'autore". Pubblicazioni della Facoltà de giurisprudenza dell'università di Padova. Edit. Cedam. 1967, XVIII + 627 páginas.

Calvi divide la obra en dos grandes partes. Coincide la primera —la tipología subjetiva de la legislación italiana— con un estudio de la tipología en general y su reflejo en el Derecho italiano, siendo la segunda —tipología subjetiva y política criminal moderna— algo más cercano a un estudio crítico de la tipología y las tendencias iconoclastas del delincuente-tipo. Por último rubrica el trabajo con un exhaustivo esquema de la moderna tipología subjetiva en el derecho criminal.

Comienza Calvi su discurso lógico señalando la imposibilidad de que el hom-

bre, en la dimensión de personalidad antisocial, pueda sustraerse de la reducción al hombre-tipo. Esta tipología del hombre-delincuente creada en la Criminología y Derecho penal no debe de encontrar una solución de continuidad entre la lógica cognoscitivo-empírica de aquélla y la cognoscitivo-valorativa de éste. Señala Calvi la necesidad del tipo, como la reducción categorial y clasificativa, para el desarrollo de la ciencia criminológica y penal. El Derecho civil utiliza también una tipología: el buen padre de familia, el escrupuloso hombre de negocios.

El Derecho penal crea primero tipos de situaciones de hecho (presupuestos) y luego consecuencias-tipo (pena y medida de seguridad); de esta forma el delincuente subsumible en el presupuesto-tipo y reconducible a una particular categoría de personalidad podría señalarse como un delincuente-tipo. Sin embargo, la tipología de autor es independiente de la imputación de un comportamiento-tipo. En este sentido es necesario distinguir tres tipologías de presupuestos: la tipología objetiva del bien tutelado, tipología de los comportamientos y tipología de los autores. O, lo que es lo mismo, lesión-tipo, conducta-tipo y autor-tipo. Se da a entender, pues, por tipo de autor normativo al coincidente con el verdadero presupuesto-tipo de la consecuencia jurídico-criminal. En este punto señala Calvi la doctrina del *Tätertyp* en su sentido negativo de creadora del tipo de autor normativo general utilizado por el estado totalitario nacional-socialista como instrumento de su política contra el judío y el polaco.

Pero todo esto resulta insuficiente. Se contiene la tipología de autor sólo en los institutos de la reincidencia, habitualidad, profesionalidad y tendencia al delito. Sin embargo, la sugestión que la Criminología opera sobre la doctrina penal aboga por una consideración ontológica del problema reconstruyendo la personalidad normativa a través de las realidades biológicas, psicológicas y caracteriológicas huyendo de la abstracción meramente cognoscitiva del tipo normativo para perseguir una estructura real sobre base personalístico-categorial. Por ello el tipo normativo no ha de configurarse en el presupuesto descriptivo, sino en la consecuencia jurídica, ya que un modo de ser no integra la violación de un imperativo, sino que es precisamente esta violación de la norma, y sólo ella, la que determina el tipo normativo de autor. Centrando el tipo normativo en el presupuesto descriptivo creamos un tipo de autor general ajeno por completo a lo que la Criminología entiende por tal. Es en la consecuencia jurídica en donde debe centrarse el tipo normativo.

A continuación Calvi presenta un esquema de los tipos de autor en el Derecho italiano con un estudio concreto de cada uno.

En la segunda parte Calvi señala la necesidad de un fundamento criminológico en la tipología legal. Se habla de crisis de enlace entre tipo normativo y realidad científico-criminológico. La Ley italiana subordina casi siempre los tipos de personalidad al dato inicial del tipo de conducta o al discutible valor sintomático de las conductas objetivamente calificadas como delitos o faltas. Esta calificación de categorías subjetivas a través de medios objetivos genera incongruencias. Así tipos claros de delincuencia dentro de la criminología, como el delincuente por tendencia, aún existiendo en la Ley penal italiana (art. 108), no tiene aplicación. O la imposición de medidas preventivas a peligrosos semi-imputables a través de un diagnóstico tan despersonalizado como el estudio de

la especie de hecho cometido. Así, pues, de lege ferenda, habrá de acudirse, en este sentido, a las aportaciones criminológicas. "No se puede pensar en la construcción legislativa de un Derecho criminal que ponga al margen la tipología de autor criminológicamente fundada" (pág. 552).

A continuación Calvi resuelve las dificultades que pueden oponerse a la realización del delincuente-tipo dentro del Derecho penal. Se ha hablado de los resultados negativos de la tipología del delincuente. En concreto la utilidad que la doctrina del Tätertyp ha proporcionado a los estados totalitarios. En este sentido Calvi señala que la doctrina del Tätertyp, tal y como se formula, no sólo fue útil al estado totalitario nacional-socialista sino que también hoy es patente, como herencia, en la democracia popular. Es lo mismo con otra etiqueta. En ésta son tipificados los peligrosos para el Estado, el Régimen o la clase social en el poder. Y es que el Tätertyp nace, más o menos, de la escisión con la tipología subjetivo-criminológica. Se ha hablado también (La Nueva Defensa Social) de superar la tipología subjetiva criminológica para individualizar la consecuencia-jurídica a la personalidad de cada delincuente. Pero con esta tendencia, más o menos humanitaria, se renunciaría a los fundamentos de valoración normativa y de paradigma que la tipología tiene en el Derecho penal. No hay que destruir la tipología subjetiva, sino construir paradigmas más adecuados y realistas armonizando el tipo de autor normativo con el criminológico. La Historia demuestra que la humanización del Derecho penal renunciando a la tipología conduce al arbitrio y al autoritarismo y que la escisión entre el tipo normativo y el criminológico provoca la deshumanización del Derecho.

El hombre, para el Derecho, está destinado a permanecer como hombre-tipo mientras el Derecho exista.

Finaliza Calvi con un amplio esquema de una moderna tipología criminológico-normativa.

La presente obra de Calvi constituye una investigación perfectamente documentada sobre un tema tan lleno de complejidades como es el *tipo de autor*, en el cual confluyen aspectos jurídicos, criminológicos, políticos criminales, políticos en sentido estricto y filosóficos. El autor ha sabido dar cuenta, en todo momento, de esta complejidad, y su extensa monografía resultará de ahora en adelante consulta indispensable para el estudio de cualquier cuestión relacionada con la problemática del tipo de autor.

Miguel BAJO FERNÁNDEZ

CEREZO MIR, José: "Los delitos de atentado propio, resistencia y desobediencia". Madrid. 1966.

Alegra ver que sigue enriqueciéndose el estudio de los delitos en particular con monografías sobre un delito o grupos de delitos, que dan a su análisis una minuciosidad y profundidad que no pueden tener en los tratados u obras de carácter general. Prueba sus armas en esta clase de estudios un joven científico, ya adscrito a la docencia universitaria, eligiendo, como se ve por el título del trabajo, los comprendidos en el capítulo VI del Tit. II, con tal prisa por llegar